



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/007/2023-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las ocho horas del quince de septiembre de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el catorce de septiembre de dos mil veintitrés, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **cuatro** fojas con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/007/2023-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, catorce de septiembre de dos mil veintitrés.¹

VISTOS, el oficio Fiscalía General Qro./UEIDE/20/2023, signado por la Fiscal de Acusación y Jefa de la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Electorales y el oficio SF/SPFI/DI/04050/2023, signado por el Director de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, recibidos el trece de septiembre y registrados con los folios 0970 y 0975 respectivamente; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV, 225, fracción I, 226, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro²; así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto³ **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción, glosa y cumplimiento. Se tienen por recibidos los oficios de la cuenta, los cuales obran de la siguiente manera:

1. El oficio Fiscalía General Qro./UEIDE/20/2023 signado por la Licenciada María De Los Ángeles Torres Delgado, Fiscal de Acusación y Jefa de la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Electorales, que obra en una foja útil con texto por un solo lado y mediante el cual se da respuesta a la solicitud de colaboración realizada por medio del oficio DEAJ/452/2023, remitiendo la información con que cuenta, es por ello que se tiene por cumplida la solicitud de información realizada.
2. El oficio SF/SPFI/DI/04050/2023 signado por C. P. Alejandro López Sánchez, Director de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que obra en una foja útil con texto por ambos lados y mediante el cual se da respuesta a la solicitud de colaboración realizada por medio del oficio DEAJ/453/2023, remitiendo la información con que cuenta, es por ello que se tiene por cumplida la solicitud de información realizada.

Por lo anterior, se ordena glosar los oficios de cuenta al presente expediente para que obren en autos y surtan los efectos como a derecho corresponda.

SEGUNDO. Seguimiento al debido cumplimiento de las medidas cautelares emitidas. No se advierte que el denunciado se haya manifestado respecto al cumplimiento de las medidas cautelares emitidas en el proveído de fecha siete de septiembre, consistentes en **abstenerse de realizar expresiones en**

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención expresa.

² En adelante Ley Electoral.

³ En lo subsecuente Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/007/2023-P.

menoscabo de los derechos político electorales de la víctima idénticos o similares a los actos denunciados.

Dicho lo anterior, fundamentado en el artículo 251 de la Ley Electoral y a efecto de dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de siete de septiembre y toda vez que el denunciado ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO fue omiso en informar el cumplimiento de dicho requerimiento, se ordena requerir de nueva cuenta al denunciado referido, a realizar las gestiones necesarias para que:

...
*Dentro del plazo de **UN DÍA HÁBIL** contado a partir de la notificación del presente acuerdo, se realicen las gestiones necesarias para el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas, debiendo notificar a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de **UN DÍA HÁBIL**, posterior al cumplimiento de las medidas cautelares, sobre las acciones realizadas para su cumplimiento, en su caso, deberá remitir la documentación que acredite, las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre el cumplimiento de las mismas.*

Lo anterior en su modalidad de tutela preventiva, ello de conformidad con lo establecido en artículo 39 apartado 1, fracción 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política Contra Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral.

Se apercibe a la parte denunciada a que, en caso de incumplimiento o defecto en la medida cautelar decretada, se podrían aplicar las medidas de apremio establecidas en el artículo 62 y 63 de la Ley de Medios.

(Énfasis original)

TERCERO. Requerimiento. En términos del artículo 232 de la Ley Electoral y en virtud de que el denunciado no allegó las constancias relativas al requerimiento realizado en el punto de acuerdo **OCTAVO** del proveído de siete de septiembre, para que esta autoridad se allegue de mayores elementos, se requiere al denunciado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, informe y remita la documentación comprobatoria, bajo protesta de decir verdad, consistente en las constancias de situación fiscal actual, así como las declaraciones mensuales o bimestrales relativas al presente año, o en su defecto la anual relativa al ejercicio dos mil veintidós, dependiendo del régimen en el que se encuentre inscrito, **de las cuales puedan advertirse la existencia de ingresos y egresos** y la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre su capacidad económica actual, tomando en consideración el conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/007/2023-P.

susceptibles de ser valoradas en dinero.⁴ En el entendido de que para el caso de ser omiso se tendrá por precluido el derecho no ejercitado en tiempo y forma.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 223, fracción III de la Ley Electoral, que señala que para la individualización de las sanciones a las que se refiere el Título Tercero, del régimen sancionador electoral, la autoridad competente deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor, en medida que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que las condiciones socioeconómicas de las personas infractoras aluden a su capacidad económica real, es decir, al conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero al momento en que se individualiza la sanción, a efecto de que el detrimento que sufra en su patrimonio con motivo de la sanción impuesta no resulte excesivo o desproporcionado, así como el acuerdo dictado el nueve de noviembre de dos mil veintiuno, en autos del expediente TEEQ-PES-85/2021.

Por tanto, la obligación de considerar ese factor por parte de la autoridad jurisdiccional, encuentra su razón de ser en el hecho de que, una pena debe ser proporcional a la infracción cometida, lo que a su vez implica que, tratándose de una sanción económica, esta debe calcularse sobre la base de la situación financiera real de quien resulta infraccionado⁵.

Dicha determinación, tal como lo señaló el acuerdo de seis de julio de dos mil veinte, dictado por el Tribunal Electoral en el expediente TEEQ-PES-1/2020, "no prejuzga sobre la materia de la denuncia, únicamente busca contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores de este Instituto, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos".

Asimismo, y en virtud de que el denunciado no allegó la documentación relativa al requerimiento realizado en el punto de acuerdo **OCTAVO** del proveído de siete de septiembre, para que esta autoridad se allegue de mayores elementos, se requiere al denunciado para que **proporcione la clave de elector contenida en la credencial para votar a su nombre, así como copia simple de la misma, señale el cargo que ocupa y partido al que pertenece, si es el caso, así como la relación con la víctima** (jerarquía, de pares, opositor en la contienda, subordinación, etcétera).

⁴ Ello, con el objeto de que el detrimento que sufra su patrimonio, en su caso, con motivo de la sanción impuesta, no resulte excesivo o desproporcionado.

⁵ Véase la sentencia SUP-REP-714/2018.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/007/2023-P.

CUARTO. Diligencia de investigación. Para la debida integración del expediente con la finalidad de que la autoridad resolutora cuente con los elementos necesarios para la resolución del presente procedimiento, de conformidad con los artículos 2, 77, fracción V y 223, fracción III de la Ley Electoral, se ordena realizar la siguiente diligencia:

Se solicita la colaboración del **Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro**, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación respectiva, remita a la Dirección Ejecutiva del Instituto, en su caso, las constancias que obren en sus registros, a efecto de que informe si de sus registros se desprende que **[REDACTED]** está inscrito como trabajador, en su caso, el salario diario integrado con que esta dado de alta, el área de adscripción a la que pertenece, así como las funciones que realiza.

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

Notifíquese por estrados, personalmente al denunciado y por oficio a la autoridad señalada con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracciones I, II, III, 51, 52, 53 y 56 fracciones I y II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/EAIH



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

Este documento contiene información eliminada con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.